



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1024

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN III; 19 BIS, PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN I; Y 125, PÁRRAFO TERCERO; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 125, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 17, fracción III; 19 BIS, párrafo primero de la fracción I; y 125, párrafo tercero; y se adiciona el párrafo sexto al artículo 125, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 17.- El ...

I. y II.- ...

III.- La igualdad sustantiva en el acceso a derechos y oportunidades. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fracción XXI, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- a la XVI.- ...

El ...

El ...

Tendrán ...

ARTÍCULO 19 BIS.- El ...

I. La seguridad pública es una función del Estado y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, dentro de sus respectivas competencias establecidas en esta Constitución y desarrolladas en la ley. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional. El Congreso establecerá en el Presupuesto de Egresos las partidas presupuestales correspondientes a las instituciones de seguridad pública del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estado, las cuales no podrán ser menores a las aprobadas en el ejercicio anual inmediato anterior.

Asimismo ...

II. a la VII. ...

El ...

Los ...

ARTÍCULO 125.- El ...

La ...

La función de procuración de justicia en el Estado se regirá por los principios de autonomía, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad, así como perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. La ley orgánica, reglamentos, acuerdos y los manuales de organización deberán garantizar estos principios, así como regular los procesos para la segmentación de casos, la descentralización territorial de funciones y la independencia técnica de los servicios periciales y forenses. La ley establecerá el servicio profesional de carrera para las funciones ministeriales, de investigación y periciales.

La ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La ...

La Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género; dependiente de la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas, será competente para investigar y perseguir delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, protegiendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Para ...

El ...

I. a la VII. ...

El ...

El ...

Se ...

Los ...

En ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 24 de marzo del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-1024, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN III; 19 BIS, PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN I; Y 125, PÁRRAFO TERCERO; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 125, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 24 de marzo del año 2026.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1024**, mediante el cual se reforman los artículos 17, fracción III; 19 BIS, párrafo primero de la fracción I; y 125, párrafo tercero; y se adiciona el párrafo sexto al artículo 125, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY



MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA

SECRETARIA